

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS DE CASILLA Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG228/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS DE CASILLA Y EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE CONOCER POR CONDUCTO DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

4. QUE EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, QUE EN SU MOMENTO SERA CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2003, ES UN ORGANO DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DEL CONSEJO GENERAL Y QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS ASESORAR AL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, A TRAVES DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORALES.

5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

6. QUE EL LIQUIDO SELECCIONADO DEBERA GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA, Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERAN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO.

7. QUE EL MISMO ARTICULO 208, PARRAFO 4 DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION, SE RECOGERA EL SOBRANTE DEL LIQUIDO UTILIZADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINA EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCION QUE AL EFECTO SE AUTORIZA.

8. QUE EL LIQUIDO INDELEBLE QUE EN SU MOMENTO SE APROBARA POR EL CONSEJO GENERAL, SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003 Y SU FORMULACION QUIMICA SERA DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

9. QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2003, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y, A TRAVES DE ESTOS, A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CODIGO.

10. QUE EL PARRAFO 4 DEL PROPIO ARTICULO 161 ESTABLECE QUE, CON EL PROPOSITO DE CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PODRA LLEVAR A CABO UN ANALISIS MUESTRAL EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.

11. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 234 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PAQUETES ELECTORALES, ADEMAS DE CONTENER UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO, CONTIENEN TAMBIEN DOS SOBRES POR SEPARADO QUE GUARDAN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, RESPECTIVAMENTE.

12. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 205 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SU SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, QUE LAS BOLETAS ELECTORALES SE IMPRIMAN EN PAPEL SEGURIDAD CON FIBRAS Y SELLO DE AGUA, ENTRE OTRAS MEDIDAS DE CERTEZA.

13. QUE EN EL MISMO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE APROBARON LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DEL RESTO DE LA DOCUMENTACION QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNION.

14. QUE EL PUNTO CUARTO DEL MISMO ACUERDO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARA, A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS MECANISMOS DE VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

15. QUE CONFORME LO DISPONE EL ACUERDO ANTERIORMENTE CITADO, DURANTE LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, PARTICULARMENTE DE LAS BOLETAS Y ACTAS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

16. QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION, ALMACENAJE, DISTRIBUCION, EMPLEO Y RECOLECCION DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, PARTICIPAN DISTINTOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUPERVISADAS Y CONOCIDAS POR EL CONSEJO GENERAL, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACION, ASI COMO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL PROPIO CONSEJO GENERAL.

17. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR CONSTATAR, A TRAVES DE MECANISMOS TECNICOS SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA Y LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDAN A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL, Y POR CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f); 73; 96 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110, PARRAFO 1, INCISO c); 161, PARRAFOS 1 Y 4; 205; 208, PARRAFOS 3 Y 4; Y 234 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO MUESTRAL QUE PERMITE REALIZAR VERIFICACIONES AL LIQUIDO INDELEBLE, A LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA, A LAS BOLETAS Y A LAS ACTAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

SEGUNDO. PARA LA REALIZACION DE ESTAS VERIFICACIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARA TRES MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES, DOS DE ELLAS DE CUATRO CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y OTRA MUESTRA DE UNA CASILLA ELECTORAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL. LA PRIMERA MUESTRA DE CUATRO CASILLAS SERA SELECCIONADA EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2003, A EFECTO DE VERIFICAR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES; LA SEGUNDA MUESTRA DE UNA CASILLA, EL 6 DE JULIO DEL MISMO AÑO, PARA VERIFICAR LAS BOLETAS Y ACTAS, EL LIQUIDO INDELEBLE Y SU

APLICADOR; Y LA TERCERA MUESTRA DE CUATRO CASILLAS, EL 9 DE JULIO DEL MISMO AÑO, PARA VERIFICAR LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE, LAS LISTAS NOMINALES, LAS BOLETAS Y LAS ACTAS ELECTORALES. EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

TERCERO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, MEDIANTE OFICIO, EL LISTADO DE LAS CASILLAS DE LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A SU DISTRITO ELECTORAL.

CUARTO. PREVIAMENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN TRES SOBRES LACRADOS, LAS CARACTERISTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS EN CADA MUESTRA, ASI COMO EL LIQUIDO INDELEBLE.

QUINTO. ANTES DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CONSEJO DISTRITAL HARA LA PRIMERA VERIFICACION DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, CONFORME A LAS MUESTRAS OBTENIDAS, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

1. EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, SE SEPARARAN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS DE LA MUESTRA SELECCIONADA POR EL CONSEJO GENERAL.

2. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

3. LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LO DESEEN, SELECCIONARAN AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL DE CADA UNA DE LAS CUATRO CASILLAS DE LA MUESTRA, Y COTEJARAN QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL. ASIMISMO, EXTRAERAN DE LA MISMA MUESTRA LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, PARA REALIZAR LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.

4. TERMINADA ESTA OPERACION, SE REINTEGRARAN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES COTEJADAS A LOS PAQUETES ELECTORALES SELECCIONADOS.

5. EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARA UN ACTA EN LA CUAL SE SEÑALEN LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARA PRIMERO VIA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARA EL ORIGINAL DEL ACTA.

SEXTO. DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL SE VERIFICARAN MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LA BOLETA Y ACTAS ELECTORALES, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, SIN QUE ESTO PROVOQUE EL ENTORPECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA VOTACION. PARA ESTA VERIFICACION SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARAN A UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y A UN CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, PARA QUE EL DIA DE LA SESION PERMANENTE DEL 6 DE JULIO, SE DESPLACEN A LA CASILLA ELECTORAL ELEGIDA.

2. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

3. UNA VEZ EN LA CASILLA SELECCIONADA, INFORMARAN AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO O COALICION QUE ESTEN PRESENTES, SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZARAN, Y PROCEDERAN A LA VERIFICACION DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS ELECTORALES Y LIQUIDO INDELEBLE, SIN INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LA VOTACION.

4. UNA VEZ CONCLUIDA ESTA OPERACION, SE REGRESARAN LAS BOLETAS, ACTAS Y LIQUIDO INDELEBLE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

5. EL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y EL CONSEJERO ELECTORAL DESIGNADOS, CONSIGNARAN LOS RESULTADOS DE LA OBSERVACION EN EL FORMATO QUE SE ELABORE PARA TALES EFECTOS, Y LO ENTREGARAN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, QUIEN ENVIARA UNA COPIA LEGIBLE, PRIMERO POR FAX Y DESPUES POR CORREO, A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION ELECTORAL. EL FORMATO ORIGINAL SE CONSERVARA EN EL CONSEJO DISTRITAL PARA FINES DE ARCHIVO.

SEPTIMO. EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL, REALIZADA INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDA LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, SE PROCEDERA A OBTENER LAS MUESTRAS PARA LA VERIFICACION POSTERIOR DEL LIQUIDO INDELEBLE, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, LAS BOLETAS Y LAS ACTAS ELECTORALES, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

1. EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, SE SEPARARAN LOS PAQUETES SELECCIONADOS DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO.

2. DE LOS PAQUETES DE LA MUESTRA SE RECOGERA EL SOBRENTE DE LIQUIDO INDELEBLE, IDENTIFICANDOLO CON UNA ETIQUETA QUE CONTENGA LOS DATOS DE LA CASILLA, SECCION Y DISTRITO A QUE PERTENEZCA.

3. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LOS SOBORNTE DE LIQUIDO INDELEBLE PARA REMITIRLOS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

4. SE TOMARA EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, SE FOTOCOPIARA TODO EL CUADERNILLO, INCLUYENDO SU CARATULA, Y SE REINTEGRARA EL ORIGINAL AL PAQUETE ELECTORAL.

5. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LAS FOTOCOPIAS DEL CUADERNILLO QUE SE REPRODUJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

6. DE LOS CUADERNILLOS DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA QUE SE CONSERVARON EN RESGUARDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE REUNIRA UN EJEMPLAR DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA COTEJADA Y FOTOCOPIADA EN EL PROCEDIMIENTO INMEDIATO ANTERIOR, Y FORMARA UN PAQUETE DE PARES DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA (ORIGINALES DE RESGUARDO Y FOTOCOPIADAS DE LOS PAQUETES) PARA SU REMISION A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

7. EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS EN ESTA MUESTRA, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

8. LOS CONSEJEROS ELECTORALES ABRIRAN LOS SOBORNTE QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS DE CADA ELECCION. ENSEGUIDA LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LO DESEEN SELECCIONARAN AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL POR CADA ELECCION DE CADA UNA DE LAS CUATRO CASILLAS, Y COTEJARAN QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL. ASIMISMO, EXTRAERAN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MUESTRA, PARA REALIZAR LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.

9. EN CASO DE QUE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS HAYAN FIRMADO EL 100 POR CIENTO DE LAS BOLETAS ENTREGADAS A UNA O MAS CASILLAS DE LA MUESTRA, TAMBIEN SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE, EFECTIVAMENTE, LAS BOLETAS TENGAN SUS FIRMAS ESTAMPADAS.

10. TERMINADAS LAS OPERACIONES ANTERIORES, SE REINTEGRARAN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES COTEJADAS AL PAQUETE ELECTORAL.

11. EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARA UN ACTA, SEÑALANDO LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARA, PRIMERO VIA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA A LA DIRECCION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARA EL ORIGINAL DEL ACTA MENCIONADA.

12. DE LOS SOBORNTE DE LIQUIDO INDELEBLE RECOLECTADOS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL SELECCIONARA 100 APLICADORES DE MANERA ALEATORIA, LOS CUALES SERAN ENVIADOS A LA INSTITUCION DESIGNADA, PARA SU ANALISIS Y CERTIFICACION.

13. LA INSTITUCION ASIGNADA DEBERA ENTREGAR LOS RESULTADOS DE SU ANALISIS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

14. LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICARA DE MANERA SISTEMATICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, CONCUERDE CON LA INFORMACION QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DE LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDO BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

OCTAVO. AL CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION, LOS PAQUETES SELECCIONADOS SERAN CERRADOS Y LACRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y UN CONSEJERO ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ASI LO DESEAREN PODRAN FIRMAR EL PAQUETE.

NOVENO. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL PRESENTARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL UN INFORME CON LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, REALIZADA EN LAS TRES MUESTRAS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ULTIMA VERIFICACION; ASIMISMO, ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS MISMOS, POR PARTE DE LA INSTITUCION DESIGNADA POR EL CONSEJO GENERAL PARA TAL EFECTO.

LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LOS LISTADOS NOMINALES, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ELECCION.

ADEMAS, CADA UNO DE LOS INFORMES SE DIFUNDIRA A TRAVES DE LA RED INFORMATICA DEL INSTITUTO.

DECIMO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.